## Nueva Ley de Memoria Democrática y la adquisición de la

### nacionalidad española

- Ya ha sido publicado en el BOE la Ley 20/2022, de 19 de octubre de Memoria Democrática. Su entrada en vigor será el dia 21-10-2022

Esta nueva norma, sustituye a la Ley de Memoria de 2007 y nace bajo los principios de **"verdad, justicia y reparación"** y persigue dignificar las víctimas olvidadas, así como "evitar la repetición de los episodios más trágicos de la historia".

Así, considera un "inexcusable deber moral" políticoy un "signo de la calidad de la democracia" recordar, reparar y dignificar a las víctimasdel golpe de Estado, la guerra de España y la dictadura franquista porque entiende que "el olvido no es opción para una democracia".

Yefectivamentecomo medidareparadoradelaspersonasquesufrieronelexilio, sedisponeen la disposiciónadicionaloctava una reglaparalaadquisicióndelanacionalidadespañolapara nacidosfuerade España de padresoma dres, abuelaso abuelos, exiliados por razones políticas, ideológicaso decreencia, en laquese dacabida asimismo, en coherencia con los objetivos de estaley, alos hijos e hijas nacidos en elexterior de mujeres españolas que per dieron su nacionalidad por casar se con extranjeros, antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978, así como los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles aquienes les fue reconocida sunacionalidad de origenen virtud del derecho de opción de acuerdo a lodis puesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

(...)

Disposición adicional octava. Adquisición de la nacionalidad española.

1. Losnacidos fuera de España de padre oma dre, abuelo o abuela, que o riginariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber su frido exilio por razones políticas, ideológicas o decreencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidades pañola, podráno ptara la nacionalidades pañola, a los efectos de la rtículo 20 del Código Civil. Igualmente, podrána d quirirla nacionalidades pañola las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeresespañolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978.
- b) Los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españolesa quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.
- 2. En todos los supuestos, esta declaración<u>deberáformalizarse en el plazo de DOS años desde</u> <u>la entrada en vigor de la presente ley.A</u>l terminareste plazo, el Consejo de Ministros podrá acordar su prórroga por un año.

(...)

Disposición final novena. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de supublicación (EFECTIVAMENTE EL 21-10-2022)

# - ¿CÚAL ES LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA INICIAR ESTE PROCESO?:

-Modelo de solicitud de opción a la nacionalidad española de origen. (que faciolitamos desde el Despacho).

#### 1.- Para los hijos de españoles emigrados:

- -Certificación literal de nacimiento del interesado, legalizado MINREX (en el caso de Cuba) y Apostillado ( en el consulado español) , según el país.
- -Certificación literal de nacimiento del padre o de la madre expedida por un registro civil español. Si hubieran nacido antes de 1870, podrán aportar una certificación española de bautismo.

#### 2.- Para los nietos de abuelos españoles emigrados:

- -Certificación literal de nacimiento del interesado legalizado MINREX (en el caso de Cuba) y Apostillado ( en el consulado español)
- -Certificación literal de nacimiento del padre o de la madre.

-Certificación literal de nacimiento del abuelo o de la abuela del solicitante. Si hubieran nacido antes de 1870 podrán aportar una certificación española de bautismo.

# 3.- Para los hijos mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida la nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción:

- -Certificación literal de nacimiento del interesado, legalizado MINREX o Apostilla según el País.
- -Certificación literal de nacimiento del padre o madre del solicitante, en el cual conste que su padre o madre han optado por la nacionalidad española de origen o certificación literal de nacimiento del interesado en el que conste que es hijo de español y que el inscrito no ostenta la nacionalidad española.

# -ADEMAS Y EN CASO NEECSARIO SE PUEDEN SOLICITAR OTROS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE EXILIADO (18 de julio de 1936 al 29 de diciembre de 1978).

- -Prueba de la condición de exiliado del padre/madre, abuelo/a español/a de origen que emigró.
- -Certificados de la Oficina Internacional de Refugiados de Naciones Unidas y de las Oficinas de Refugiados de los estados de acogida que asistieron a los refugiados españoles y a sus familias.
- -Certificados que acrediten haber sido beneficiario de las pensiones otorgadas por la Administración española a los exiliados, que prueba directamente y por sí sola el exilio.
- -Documentación y pruebas diversas expedida por cualquier Entidad o Institución, ya

#### sea

pública o privada reconocidas por las autoridades españolas o del Estado de acogida de los exiliados. Las mismas, deben tener relación legal con los exiliados en cuanto a su protección o por motivo de "trabajo" como vía para acreditar la "reparación moral" y la recuperación de la memoria de las familias víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura. -

Diferente documentación oficial del país del exilio, que acredite la fecha de llegada (18/07/1936 al 29/09/1978) al país de acogida.

- -Documentación que pruebe la entrada al país del exilio, como pueden ser el Pasaporte con sello de entrada; Certificados de haber acogido la nacionalidad del país de acogida; Certificaciones de Inscripción en el Registro de Matrícula de la Embajada o Consulado español y de residencia en el mismo.
- -Pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida.
- -Certificación del Registro de Matrícula del Consulado español.
- -Certificaciones del Registro Civil Consular que acrediten la residencia en el país de acogida, tales como inscripción de matrimonio, inscripciones de nacimiento de hijos, inscripciones de defunción, entre otras.
- -Certificación del Registro Civil local del país de acogida que acredite haber adquirido la nacionalidad de dicho país.
- -Documentación de la época del país de acogida en la que conste el año de la llegada a dicho país o la llegada al mismo por cualquier medio de transporte.

 - ¿Cómo y Dónde se puede presentar la Solicitud de la Nacionalidad española en virtud de esta Ley?

## CON ABOGADOS O INDIVIDUALMENTE

1° - VIA TELEMÁTICA en el Ministerio de Justicia y en las Webs del Ministerio de Asuntos Exteriores.En este caso desde nuestro Despacho deabogado ( previo otorgamiento de representación ) nos encargamos de todo el proceso desde el inicio y hasta el fin

No solo ponemos a su disposición un ABOGADO especialista en esta temática sino que además podemos gestionar cualquier documentación que requiera de España para efectuar dicho trámite, como pueden ser<u>Certificacionesde Nacimientos del español de origen, matrimonios, defunciones</u>, entre otros.

2°- Directamente en los Consulados Generales de España en el extranjero

LIZANA ABOGADOS +34 611 311 989 Ilizana-varona@icali.es